



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

- El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Natural Protein Technologies S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico con una capacidad de 4 t/h
c.	Ubicación	Lote 02 del Predio rustico N° 52 – San Bartolo, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 094-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	15 de abril del 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

- La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto denominado "Reubicación de planta de Harina y Aceite de pescado de alto contenido proteínico con capacidad instalada de 04 t/h e instalación de una planta de congelado con capacidad instalada de 9 t/día y capacidad de almacenamiento de congelado de 180 t" – San Bartolo, Santa - Ancash, con calificación favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería -DIGAAP, aprobado con la Resolución Directoral N° 011-2012-PRODUCE/DIGAAP del 01 de marzo de 2012.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	9005158	761317	Puerta de Ingreso
2.	9005170	761260	Poza de recepción de materia prima
3.	9005180	761242	Pozas de Almacenamiento materia prima
4.	9005188	761243	Pozo colector de efluentes
5.	9005192	761241	Tamiz rotatorio
6.	9005191	761240	Trampa de grasa
7.	9005188	761240	Tanque de neutralización
8.	9005189	761246	Secador
9.	9005193	761249	Molino
10.	9005180	761272	Sala de ensaque
11.	9004310	760595	Poza de oxidación

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**ACTIVIDAD DE HARINA DE PESCADO**

- Tratamiento de los efluentes industriales: pre tratamiento (tamices con malla perforada de 0.5 mm), tratamiento primario (celda de flotación con sistema de micro burbujas DAF; las espumas recuperadas pasaran a un tanque receptor de espumas para su tratamiento posterior, tratamiento secundario (tanque de flotación químico) y tratamiento terciario (tratamiento de neutralización).
- Los efluentes luego de su tratamiento en los sistemas citados y en concentraciones dentro de los Límites Máximos Admisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, serán vertidos a la red de alcantarillado de la Municipalidad del Santa.
- Tratamiento de espumas: mediante un coagulador, separadora de sólidos, centrifuga; el agua de cola se envía a la planta de evaporación.
- Tratamiento de la sanguaza: se recolecta en un tanque de acero inoxidable la cual se encuentra delante de las pozas de almacenamiento; la sanguaza es enviada a un coagulador, separadora de sólidos, centrifugas; los sólidos son adicionados al proceso, el agua de cola a la planta evaporadora luego estos serán vertidos a la red de alcantarillado.
- Tratamiento del agua de cola: será tratada en una planta de agua de cola del tipo de película descendente de tres efectos.
- Tratamiento de efluentes domésticos y de inodoros: derivados a la red de alcantarillado público.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



- Tratamiento de los residuos sólidos industriales: los residuos sólidos domésticos serán trasladados al botadero sanitario de la Municipalidad Distrital de Santa; los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la planta de harina y congelado de pescado estará a cargo de una Empresa Prestadora de Servicio (EPS) debidamente autorizado por DIGESA; los residuos de congelado serán tratados en la planta de harina del mismo propietario.
- Tratamiento de gases y finos: se usaran secadores indirectos, los vahos generados en el secador indirecto serán utilizados como fuente de energía en la planta evaporadora de agua de cola.
- Se contara con una sala de ensaque completamente cerrada y techada.
- Los finos serán retenidos en el sistema de ciclones y filtros (mangas de lona).
- Los gases del caldero se controlaran con un buen mantenimiento del sistema, chimenea alta, sombrero chino e instalación de un deshollinador.

ACTIVIDAD DE LA PLANTA DE CONGELADO

- El efluente industrial de las operaciones de procesamiento (lavado de materia, corte y eviscerado) y de limpieza de la planta de congelado serán sometido a un pre - tratamiento en tamices con malla perforada de 0.5 mm de acero inoxidable que permita recuperar los sólidos mayores de 0.5 mm de diámetro, y serán tratados en la planta de harina de pescado.
- Los residuos sólidos orgánicos generados durante los productos hidrobiológicos, durante su operación deben generar 3,67 t/d, 73,4 t/mes y 440,4 t/año, residuos orgánicos de pescado.
- Como medida de mitigación se ha considerado trasladar los residuos, hacia la planta de propiedad de Natural Protein Technologies S.A.C.
- Los equipos de congelado serán nuevas con programas de mantenimiento preventivo, resultando improbables fugas; sin embargo de ocurrir una eventualidad el sistema de frio viene con un sistema de detectores de fuga de refrigerantes automática, que ante la evidencia de fuga emita un sonido que es escuchado hasta en los exteriores de la sal de frio.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- El administrado se encontraba en reubicación de equipos y sistemas a una nueva dirección, al momento de la supervisión no contaban con licencia de operación para esta nueva ubicación.
- Tratamiento de efluentes industriales y de limpieza: el administrado cuenta con un sistema de canaletas de rejillas horizontales, estos tienen una pendiente la cual van hacia las cajas de trampas de sólidos (caja de registro de acero inoxidable); estos convergen a un pozo colector o retención de sólidos. Luego se evidenció un trommel rotatorio para la recuperación de sólidos mayores de 0,5 mm de acero inoxidable.
- Se evidenció una trampa de grasa.
- Se evidenció un tanque de neutralización sin rotular
- Estos efluentes después de ser tratados serán vertidos al alcantarillado de la Municipalidad de Santa.
- Para el tratamiento de las espumas se evidenció coagulador, separadora y centrifuga.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Para el tratamiento de la sanguaza se evidenció una poza de almacenamiento debajo de los cangilones o elevador de rastra, esta sanguaza es bombeada a las canaletas con trampas de sólidos para luego ser enviadas a un pozo colector o de retención de sólidos para luego pasar a un trommel rotatorio y la trampa de grasa, luego de la recuperación de grasa son enviados al coagulador, separadora de sólidos y centrifuga.
- Para el tratamiento del agua de cola se evidenció una planta de agua de cola del tipo de contrapresión de tres efectos.
- Para el tratamiento de los efluentes domésticos y de inodoros se evidenció que estos efluentes son derivados a la red de alcantarillado público para luego ser enviados a las lagunas de oxidación de la Municipalidad de Santa.
- Se evidenció un secador de tipo combinado rotadisk/rotatubo, los vahos son utilizados en la planta de agua de cola.
- Se evidenció ciclones para la retención de finos.
- Se evidenció una sala de ensaque la cual la estaban trabajando para hermetizarla completamente.
- Se evidenció un caldero con trampa de hollín y deflector de gases la cual utiliza como combustible petróleo bunker R500.
- Se evidenció dispositivos de almacenamiento temporal en un sector de la planta.
- Se evidenció un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

4. No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 01 JUL. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

